



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

06 de Diciembre de 2023

DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS PEREZ

DEMANDADO: COMPAÑIA MINERA DE AMALFI S.O.M.

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230006800

TIPODE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada el día 15 de noviembre de 2023 (archivo 21 del expediente), por medio de la cual, PROTECCIÓN S.A, da respuesta al oficio No. 731 del 04 de octubre de 2023, informando que, el demandante, no presenta ni ha presentado afiliación al Fondo de Cesantías administrado por Protección S.A.

Medellin, 15 de noviembre de 2023

CO02VJ0163
2023_304758

Señores

Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellin, Antioquia

Asunto: Respuesta oficio No. 731
Radicado: **2023-00068**

De manera atenta me permito dar respuesta al oficio de la referencia por medio del cual solicita lo siguiente:

*"Se ordena oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** (...) para que informen lo siguiente:*

*1. Si el señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926 ha presentado **afiliación en cesantías** a dichos fondos, relacionando fecha de afiliación y desafiliación.*

*2. Indicar si en ese fondo de pensiones y cesantías fue depositada suma alguna de dinero por **concepto de cesantías**, en favor del señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926, indicando qué entidad empleadora las depositó, la fecha, valor y si estos han sido reclamados por el afiliado.*

Al respecto nos permitimos informar que, el señor **Francisco Luis Pérez**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **599.926** no presenta ni ha presentado afiliación al Fondo de Cesantías administrado por Protección S.A., por lo que no es posible proceder con lo solicitado.

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

Cordialmente,

Catalina Ortega M.

Catalina Ortega Marín
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A

En virtud de lo anterior, dado que la entidad Protección S.A, cumplió con el requerimiento del Despacho, se dispone **CERRAR** el incidente sancionatorio, iniciado en su contra, mediante auto del 15 de noviembre de 2023.

Por otro lado, procede el despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, entidad que se encuentra representada por la Dra. MARCELA GIRALDO y/o quien haga sus veces, debido a que ha incumplido con el deber de informar lo siguiente:

1. Si el señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.

566.926 ha presentado **afiliación en cesantías** a dichos fondos, relacionando fecha de afiliación y desafiliación.

2. Indicar si en ese fondo de pensiones y cesantías fue depositada suma alguna de dinero por **concepto de cesantías**, en favor del señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926, indicando qué entidad empleadora las depositó, la fecha, valor y si estos han sido reclamados por el afiliado.

Recordemos que, mediante oficio No. 734 del 04 de octubre de 2023, se le comunico la orden impartida en el auto de la misma fecha, y se le concedió a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el termino de **DIEZ (10) días hábiles**, para que allegará el informe requerido, término que se encuentra vencido, sin que exista prueba alguna del cumplimiento de la orden impartida por la Judicatura.

Así entonces, mediante auto del 25 de octubre de 2023, se ordenó requerir nuevamente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que cumpliera la orden impartida en el auto del 04 de octubre de 2023, concediéndole el termino de **TRES (03) DIAS**, so pena de aperturar incidente sancionatorio en su contra, sin que hubiese dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Conforme a lo anterior y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, por auto de fecha 15 de noviembre de 2023 se procedió a **APERTURAR INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800149496-2** - representada legalmente la Dra. MARCELA GIRALDO- con C.C. 52.812.482 o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidente**, por desatender de manera deliberada los múltiples requerimientos del Despacho, como se ha demostrado a través de las decisiones enunciadas.

A la parte incidentada se le corrió traslado por el término de tres (3) días, providencia que le fue notificada el mismo 15 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co.

A la fecha de la presente providencia, no se observa ninguna manifestación por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

De esta manera entonces, queda demostrado que la representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, Dra. **MARCELA GIRALDO** ha incurrido en falta sancionable según el numeral tercero del artículo 44 del CGP, en multa que puede fijarse hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Juzgado no quiere pasar por alto, que estamos frente a una orden judicial dada mediante auto en el presente proceso ordinario y que han pasado varios meses desde que se impartió y comunico dicha orden, sin que se observe acatamiento alguno.

De manera entonces, que se va imponer la sanción debido a que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el Despacho, agravando la situación de las partes en conflicto, pues la información requerida resulta necesaria para decidir el litigio, sin que se adviertan gestiones administrativas por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al respecto.

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO impondrá a la representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, Dra. **MARCELA GIRALDO- con C.C. 52.812.482**, la multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la presente anualidad asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11'600.000**.

Con el fin de garantizar el debido proceso, se ordena notificar el presente auto vía correo electrónico a la entidad sancionada.

Se previenen a la citada funcionaria para que no vuelva a incurrir en las omisiones que dieron mérito para el trámite del incidente sancionatorio, pues es deber de toda persona dar cumplimiento a las decisiones judiciales.

El valor de la multa deberá ser **consignada a órdenes del Tesoro Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0820-000640-8 (CONVENIO 13474) del BANCO AGRARIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, advirtiéndose a la sancionada que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículos 10 y 11 de la ley 1743 de 2014).

Finalmente, teniendo en cuenta que, es deber de toda persona y ciudadano, colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, según mandato del art. 95 núm. 7 de la Constitución Política, se REQUIERE NUEVAMENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que, en el término de **tres (03) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de iniciar un nuevo incidente sancionatorio, se sirva informar lo siguiente:

3. Si el señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926 ha presentado **afiliación en cesantías** a dichos fondos, relacionando fecha de afiliación y desafiliación.
4. Indicar si en ese fondo de pensiones y cesantías fue depositada suma alguna de dinero por **concepto de cesantías**, en favor del señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926, indicando qué entidad empleadora las depositó, la fecha, valor y si estos han sido reclamados por el afiliado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada el día 15 de noviembre de 2023 (archivo 21 del expediente), por medio de la cual, PROTECCIÓN S.A, da respuesta al oficio No. 731 del 04 de octubre de 2023, informando que, el demandante, no presenta ni ha presentado afiliación al Fondo de Cesantías administrado por Protección S.A.

SEGUNDO: Se ordena **CERRAR** el incidente sancionatorio iniciado en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, mediante auto del 15 de noviembre de 2023, puesto que dicha entidad, acato la orden impartida por la judicatura.

TERCERO: DECLARAR que la Doctora **MARCELA GIRALDO- con C.C. 52.812.482**, en calidad de representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, ha incurrido en DESACATO respecto de las órdenes impartidas en autos del 04, 25 de octubre y 15 de noviembre de 2023, dentro del proceso ORDINARIO instaurado por el señor FRANCISCO LUIS PÉREZ, en contra la COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M.

CUARTO: SANCIONAR a la Doctora **MARCELA GIRALDO- con C.C. 52.812.482**, en

calidad de representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con multa equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la presente anualidad asciende la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11'600.000**, a órdenes del Tesoro Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta **DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0820-000640-8 (CONVENIO 13474)** del BANCO AGRARIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndose a la sancionada que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículos 10 y 11 de la ley 1743 de 2014).

QUINTO: Se REQUIERE NUEVAMENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que, en el término de **tres (03) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de iniciar un nuevo incidente sancionatorio, se sirva informar lo siguiente:

5. Si el señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926 ha presentado **afiliación en cesantías** a dichos fondos, relacionando fecha de afiliación y desafiliación.
6. Indicar si en ese fondo de pensiones y cesantías fue depositada suma alguna de dinero por **concepto de cesantías**, en favor del señor FRANCISCO LUIS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 566.926, indicando qué entidad empleadora las depositó, la fecha, valor y si estos han sido reclamados por el afiliado.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a vía correo electrónico a la entidad sancionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b989527ad53b6ca14a854b7896cd0ada83be9e6cbe329a744a1bc58f6abb8ab**

Documento generado en 06/12/2023 10:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>